RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2020-00016
Demandante:	MARIA ESTHER ALFONSO PRADA
Demandado:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA DE ZIPAQUIRA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El expediente ingresa al Despacho con escrito remitido mediante correo electrónico por apoderado de la parte demandante con fecha 23 de septiembre de 2020 (fl3120-322). Al respecto el despacho pone de presente lo siguiente:

ANTECEDENTES

La demanda fue radicada el día 09 de agosto de 2018 en el Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, como se evidencia a folio 31 del expediente en el acta de reparto, repartido al Juzgado 20 Laboral del Circuito.

Las etapas del proceso se desarrollaron por el despacho antes mencionado, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 de CPT para el día 15 de agosto de 2019. Previo a lo anterior, el despacho mediante auto de fecha 13 de agosto de 2019 (fl291-295) declara FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA, razón por la cual se ordena remitir el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá Reparto.

La señora MARIA ESTHER ALFONSO PRADA a través de apoderado y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, instauró demanda la cual fue radicada con fecha 28 de octubre de 2019 en la Jurisdicción Administrativa, donde correspondió por reparto al Juzgado 7 Administrativo Sección Segunda de Bogotá, conforme a acta de reparto obrante a folio 304.

Ese Despacho mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2019, declaró la FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, ordenando remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Zipaquirá.

El expediente fue recibido por el Juzgado de reparto donde fue radicado con fecha 28 de enero de 2020, conforme acta de reparto obrante a folio 310, donde correspondió para su conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá.

Este Despacho emite auto de fecha 06 de febrero de 2020, por medio del cual se inadmite la demanda y se concedió el termino de 10 dias para que se presentara el escrito de subsanación referente a los puntos señalados. Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, se rechazó la demanda, por no haberse presentado escrito antes citado.

El apoderado de la parte actora radicó escrito enviado mediante correo electrónico el día 02 de julio de 2020 (fl313-315), el cual se interpretó como recurso de apelación interpuesto contra auto que rechazó la demanda.

Mediante auto de fecha 17 de septiembre del año en curso, el Despacho rechazó de plano por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto y ordenó archivar el expediente una vez ejecutoriado.

El apoderado de la parte actora mediante correo electrónico radico con fecha 23 de septiembre del año en curso (f320-322), escrito donde interpone recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION y de no ser procedente interpone y solicita expedir copias para que sea remitido el RECURSO DE QUEJA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto, el apoderado de la parte actora pretende que se revoque los autos expedidos por este Despacho y sea proferido nuevo auto donde se avoque conocimiento de la presente acción en el estado en que el Juzgado Laboral decidió remitir el expediente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es decir continuar con la etapa de alegatos de conclusión y fallo.

Bajo el presupuesto de los requisitos de la demandada la Ley 1437 de 2011 ó CPACA, taxativamente estableció una serie de condiciones previas para acudir en ejercicio de la acción contenciosa administrativa, a través de sus diversos medios de control judicial.

- PROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO

El artículo 318 del CGP establece la procedencia y oportunidad del recurso de reposición y el artículo 319 dispone su trámite, señalando que el mismo debe interponerse dentro de los tres dias siguientes a la notificación del auto.

Indica el artículo 242 del CPACA, que el recurso de reposición procede contra los autos que NO sean susceptibles de apelación o de súplica, y en los artículos 243 y 246 se indica cuáles son los autos susceptibles de dichos recursos, entre los cuales se encuentra el auto que rechazo demanda, el contenido de este artículo establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. (Negrilla despacho)*
>
> *En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.*
>
> *ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*
>
> *1. El que rechace la demanda. (Negrilla despacho)*
> *2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
> *3. El que ponga fin al proceso.*
> *4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
> *5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
> *6. El que decreta las nulidades procesales.*
> *7. El que niega la intervención de terceros.*
> *8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*

9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.
PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

- RECURSO DE QUEJA

Se estudiarán los requisitos que debe reunir el recurso de queja, para lo cual nos remitimos al artículo 245 del CPACA que preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 245. QUEJA. Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil."

El trámite del recurso de queja está contemplado en el artículo 353 del Código General del Proceso así:

"ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso"

Al respecto el Consejo de Estado en sentencia de 22 de marzo de 2017, CP: Jorge Octavio Ramírez, sobre el recurso de queja señaló lo siguiente:

"*Con fundamento en lo establecido en el artículo 245 del CPACA, encuentra el despacho que el recurso de queja procede para cuestionar, las siguientes providencias (i) la que niega el recurso de apelación, (ii) la que concede dicho recurso en un efecto diferente al que corresponde, (iii) la que no concede recurso extraordinario de revisión, (iv) la que no concede recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia. La competencia para resolver dicho recurso es el superior del funcionario que lo concede. Adicionalmente, la interposición y el trámite están reglados por el artículo 353 del CGP, según remisión expresa del artículo 245 del CPACA. Precisando lo anterior, se colige que la finalidad del recurso de queja es lograr que se conceda el recurso de apelación que por alguna*

razón, fue negado por el a quo, o que se conceda en un efecto diferente al que el juez de primera instancia lo hubiere hecho. No se examinan las razones de fondo por las cuales el recurrente está inconforme, el recurso de queja no resuelve de fondo la controversia. (...)"

CASO CONCRETO

Así, como se señaló anteriormente, el recurso de queja no decide el fondo del asunto, sino a través de él se estudia si el recurso de apelación estuvo bien denegado o no.

El Despacho profirió auto de fecha 06 de febrero de 2020 donde se inadmitió la demanda, se establecieron los puntos que el apoderado de la parte actora debía subsanar y concedió el termino de 10 dias para ello. El auto fue oportunamente publicado en la página web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-administrativo-de-descongestion-zipaquira/435, mediante estado del 07 de febrero del año en curso.

Vencido el término anterior, el expediente ingresó a despacho sin encontrar escrito de subsanación, motivo por el cual dando aplicación al artículo 169 del CPACA se rechazó la demanda mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl312), cobrando ejecutoria el 4 de marzo de 2020.

El artículo 244 del CPACA establece que el recurso de apelación contra autos debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los 3 días siguientes a partir de su notificación. Ahora bien, aún teniendo en cuenta la suspensión de términos judiciales del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, tenemos que el recurso de apelación sólo fue radicado hasta el 2 de julio de 2020, es decir, fuera del término previsto. Así fue plasmado en auto del 17 de septiembre que rechazó el recurso por extemporáneo.

Con posterioridad (23 de septiembre), el apoderado de la parte actora presenta nuevamente recurso de reposición, en subsidio apelación y de no ser procedente queja.

El despacho considera abiertamente improcedente el recurso interpuesto con fecha 23 de septiembre, teniendo en cuenta que desde un principio se estableció que el auto mediante el cual se rechazó la demanda, a pesar de haber sido notificado oportunamente por estado, no fue recurrido y por tal razón cobró ejecutoria el 4 de marzo de 2020. Interponer reiteradamente recursos en contra de una decisión en firme, no se compadece con las disposiciones que regulan el procedimiento contencioso administrativo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto mediante el cual rechaza un recurso de apelación por haber sido presentado de forma extemporáneo (auto del 17 de septiembre de 2020), no se encuentra dentro de los autos que de conformidad con el artículo 243 del CPACA tienen recurso de apelación, tenemos que de conformidad con el artículo 242 del mismo estatuto sólo tiene recurso de reposición.

En ese sentido, este despacho decidirá: 1) NO reponer el auto del 17 de septiembre de 2020, por las razones expuestas; 2) RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación en contra del auto del 17 de septiembre de 2020; y 3) CONCEDER el recurso de queja, en contra de la decisión de rechazar el recurso de apelación en contra del auto del 17 de septiembre de 2020.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER auto de fecha 17 de septiembre de 2020, que rechazó de plano por extemporáneo recurso de apelación contra auto que rechazó demanda, conforme la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación en contra del auto del 17 de septiembre de 2020, que rechazó de plano por extemporáneo recurso de apelación contra auto que rechazó demanda.

TERCERO: **CONCEDER** el recurso de queja interpuesto subsidiariamente por el apoderado de la parte actora en contra del auto del 17 de septiembre de 2020, que rechazó de plano por extemporáneo recurso de apelación contra auto que rechazó demanda.

CUARTO: Por Secretaría, digitalícese el expediente en su integridad, y remítase el link correspondiente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

LR

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS
Secretario

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac113e8d55a265d277c08a8ee550ee4f948c1289770b5532ecc9e8eb23378fe7
Documento generado en 13/10/2020 04:34:39 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá,

Juez Ad Hoc:	JUAN CARLOS CORONEL GARCIA
Expediente:	2016-00295
Demandante:	MILLER PULIDO OLAYA
Demandado:	NACION, RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 03 de septiembre del año en curso, el despacho corrió traslado a las partes y al Ministerio Publico de la excepción previa denominada "*INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO*", alegada por la parte demandada.

Vencido el traslado, la apoderada de la parte demandada se pronunció mediante escrito de fecha 17 de septiembre del 2020, obrante a folios 199-206 del expediente, procede el despacho a decidir la excepción planteada en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS

En Esta etapa procesal se resolverá la excepción denominada "*INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO*", advirtiendo que las demás excepciones por ser de mérito serán resueltas en la sentencia.

Como sustento de la referida excepción, la apoderada de NACION, RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, índico que conforme al auto proferido por el Tribunal administrativo de Nariño, Sala Conjueces, Exp, 2016-00375 en audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2018, que se aceptó el llamamiento en garantía de Nación- Presidencia de la Republica-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo el argumento que estas entidades podrían eventualmente verse perjudicadas o beneficiadas con la decisión que se tomara en el caso correspondiente a las reclamaciones salariales allí pretendidas.

El despacho considera que existe un litisconsorcio necesario cuando para resolver de mérito el proceso es fundamental la presencia de varios sujetos procesales a lo cual es común y determinada relación o acto jurídico. Se debe recordar que para que se integre esta figura jurídica se debe tener en cuenta:

- Que haya una relación jurídica sustancial entre los litisconsortes que los vincule al proceso.
- Que la sentencia produzca efectos a todos
- Que el juez no pueda fallar sin la presencia de todos.

Pues bien, en el presente caso, se evidencia una relación jurídica entre Nación-Presidencia de la Republica- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la entidad accionada Rama Judicial, entendiendo que esta se presenta cuando existe un conflicto de intereses de relevancia jurídica, sin embargo debe hacerse énfasis en que el medio de control en el caso bajo estudio es nulidad y restablecimiento del derecho, la pretensión encaminada a la nulidad del acto administrativo mediante la cual se negó la solicitud del demandante. Adicionalmente no se advierte relación entre demandante y las entidades cuya vinculación se solicita, por cuanto no participaron en la expedición de los actos administrativos enjuiciados, así como tampoco ha tenido una relación directa con lo pedido por el actor.

Escaneado con CamScanner

Respecto al segundo punto, se advierte que la sentencia que se profiera aun siendo esta condenatoria para la entidad accionada, en atención a que el acto administrativo demandado, fue expedido por la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, pues es Rama Judicial del Poder Público la entidad llamada a responder.

En consecuencia, se estima que para el juez es posible decidir de fondo el asunto, independientemente de si accede o no a las pretensiones, terminando el proceso con lo que se consideraría como una decisión de mérito que haga tránsito a cosa juzgada, sin necesidad de vincular a Nación- Presidencia de la Republica- Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo antes expuesto, considera este Despacho que no le asiste razón a la entidad accionada, respecto de la necesidad de vincular en calidad de litisconsorte necesario a Nación- Presidencia de la Republica- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues no se configuran criterios mínimos para la aplicación de esta figura jurídica, ya que el proceso puede continuar sin su comparecencia y la decisión sea favorable o no, no afecta a estas entidades.

En mérito de lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la excepción previa denominada "*INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO*", invocada por la apoderada de la entidad demandada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR ESTADO. Ejecutoriada la decisión, ingrésese nuevamente al despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
LR

JUAN CARLOS CORONEL GARCIA
Juez Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS
Secretario

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2018-00020 (J1)
Demandante:	AURA CRISTINA GARZÓN CORTÉS
Demandado:	MUNICIPIO DE CHOCONTÁ
Medio de control:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia inicial realizada de forma remota el 22 de julio de 2020, se citó a audiencia de pruebas de forma presencial el 25 de noviembre de 2020 a partir de las 9 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, a los testigos, al demandante y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 25 de noviembre de 2020 a partir de las 9 a.m.a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Los apoderados son los responsables de lograr la comparecencia de testigos y del demandante para la práctica de la prueba ordenada. A tal efecto, deberá informar al correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos

electrónicos a los cuales debe enviarse la invitación a la audiencia, a más tardar un (1) día antes de la misma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguna de las partes o alguno de los testigos o intervinientes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67bb1fbfeef360455634446ae7ddfc2c2684cb5c49dd3b3a7f86def7a94e9af4
Documento generado en 14/10/2020 03:33:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2018-0154
Demandante:	ANYI TATIANA OSPINA Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto del 16 de julio de 2020, se citó a audiencia de pruebas de forma presencial el 4 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, a los testigos, al perito y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 4 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Tal como se determinó en auto del 16 de julio de 2020, EL APODERADO DEL HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ es el responsable de lograr la comparecencia del testigo y del perito para la sustentación del dictamen. A tal efecto, deberá informar al correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co, los

correos electrónicos a los cuales debe enviarse la invitación a la audiencia, a más tardar un (1) día antes de la misma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguna de las partes, el testigo o el perito, no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60d85b8837b8eb6bfcc38b722c8683312d2c349052fcbd827d158588ee36697b
Documento generado en 14/10/2020 03:33:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2017-117 (J1)
Demandante:	CONSORCIO HC&CC 2016
Demandado:	MUNICIPIO DE CAJICÁ- INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN
Medio de control:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 16 de julio de 2020, se fijó como fecha para audiencia de pruebas de forma presencial el día 13 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los apoderados, al demandante y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 13 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Tal como se determinó en auto del 16 de julio de 2020, el apoderado de la parte actora es el responsable de la comparecencia del demandante. A tal efecto, deberán informar al correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co, el correo electrónico al cual debe enviarse la invitación a la audiencia, a más tardar un (1) día antes de la misma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguno de los abogados, testigos o el demandante no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

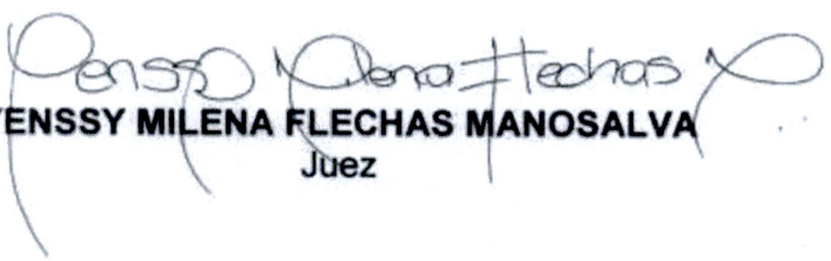

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

_____
Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bab3a2fa7512ac480e61814d193a951462d955addcc5a584418542f68e81509
Documento generado en 14/10/2020 03:33:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2019-143
Demandante:	HYOOL AMIR CARRILLO ROJAS
Demandado:	MUNICIPIO DE UBATÉ- SECRETARÍA DE TRÁNSITO
Medio de control:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En audiencia remota realizada el 22 de julio de 2020, se fijó como fecha para audiencia de pruebas de forma presencial el día 24 de noviembre de 2020 a partir de las 9 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los apoderados, a los testigos, al demandante y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 24 de noviembre de 2020 a partir de las 9 a.m.a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Tal como se determinó en auto del 16 de julio de 2020, los apoderados son los responsables de la comparecencia de los testigos y del demandante. A tal efecto, deberán informar al correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co, el correo electrónico al cual debe enviarse la invitación a la audiencia, a más tardar un (1) día antes de la misma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguno de los abogados, testigos o el demandante no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

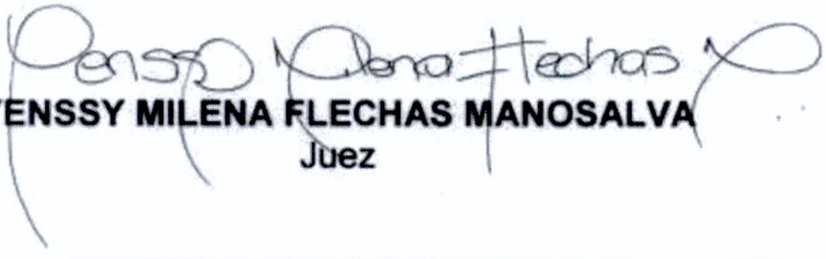

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

_____
Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5016d5424c7419c3af9c36075b7397627b1757e4f124e6b70f560937b4d12cfc
Documento generado en 14/10/2020 03:33:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2019-109 (j1)
Demandante:	JESÚS ALFREDO CHAPETÓN ÁLVAREZ
Demandado:	MUNICIPIO DE GUASCA
Medio de control:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 16 de julio de 2020, se citó a audiencia de pruebas de forma presencial para el 12 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los apoderados, a los testigos y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 12 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m. a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Tal como se determinó en auto del 16 de julio de 2020, el apoderado de la parte actora es el responsable de la comparecencia de su representado. A tal efecto, deberán informar al correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co, el correo electrónico al cual debe enviarse la invitación a la audiencia, a más tardar un (1) día antes de la misma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguno de los abogados o el demandante no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0f4053dd922f370cb8a427e287f49c8a7fd4c60409e6ed8f3f15cbc4d9d513e
Documento generado en 14/10/2020 03:33:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2019-035
Demandante:	RAFAEL ARCÁNGEL ORTIZ PACHECO
Demandado:	HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
Medio de control:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 16 de julio de 2020, se citó a audiencia de pruebas de forma presencial para el 17 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los apoderados, a los testigos y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 17 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.. a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Tal como se determinó en auto del 16 de julio de 2020, el apoderado de la parte actora es el responsable de la comparecencia de su representado. A tal efecto, deberán informar al correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co, el correo electrónico al cual debe enviarse la invitación a la audiencia, a más tardar un (1) día antes de la misma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguno de los abogados o el demandante no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

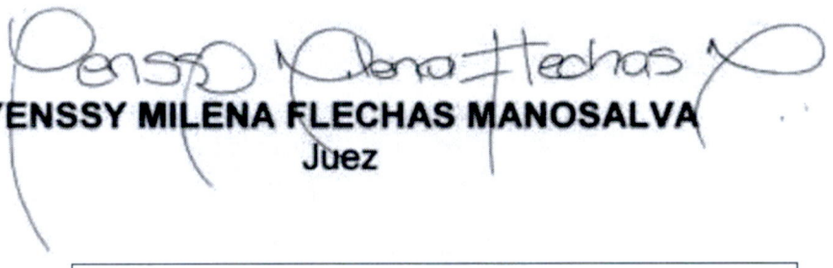

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e70898117b8dff31f2c5d906d6a53aef4f3ef9626029fd8a43b471f33e67ff61
Documento generado en 14/10/2020 03:33:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2017-122
Demandante:	RAMA JUDICIAL
Demandado:	NAPOLEÓN MALDONADO SALAZAR
Medio de control:	REPETICIÓN

Mediante auto del 16 de julio de 2020, se citó a audiencia de pruebas de forma presencial para el 18 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los apoderados, a los testigos y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 18 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m. a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Tal como se determinó en auto del 16 de julio de 2020, los apoderados son los responsables de lograr la comparecencia de sus testigos. A tal efecto, deberán informar al correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos a los cuales debe enviarse la invitación a la audiencia, a más tardar un (1) día antes de la misma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguno de los abogados o testigos, no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

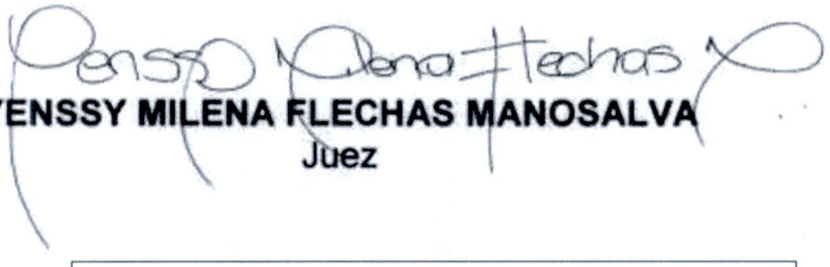

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

_____
Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba199177081710f15ac8c90d6f67c9fa095304cd76e7e4cc7f59660f03122068
Documento generado en 14/10/2020 03:33:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2019-117
Demandante:	JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ROZO
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Medio de control:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 16 de julio de 2020, se citó a audiencia de pruebas de forma presencial para el 11 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los apoderados, a los testigos y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 11 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Tal como se determinó en auto del 16 de julio de 2020, los apoderados son los responsables de lograr la comparecencia de sus testigos. A tal efecto, deberán informar al correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos a los cuales debe enviarse la invitación a la audiencia, a más tardar un (1) día antes de la misma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguno de los abogados o testigos, no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

_____
Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1ff8738f221aa89c8c6e2c68c20a89db01914ac11c0db66400fc5b2a67d33d3
Documento generado en 14/10/2020 03:33:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2016-199
Demandante:	SARA SANJUAN DE PRIETO
Demandado:	MUNICIPIO LA PALMA
Medio de control:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 16 de julio de 2020, se citó a audiencia de pruebas de forma presencial para el 5 de noviembre de 2020 a partir de las 9 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los apoderados, al demandante y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 5 de noviembre de 2020 a partir de las 9 a.m. a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Tal como se determinó en auto del 16 de julio de 2020, los apoderados son los responsables de lograr la comparecencia de las partes y de cada uno de sus testigos. A tal efecto, deberán informar al correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos a los cuales debe enviarse la invitación a la audiencia, a más tardar un (1) día antes de la misma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguno de los abogados, testigos o las partes, no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

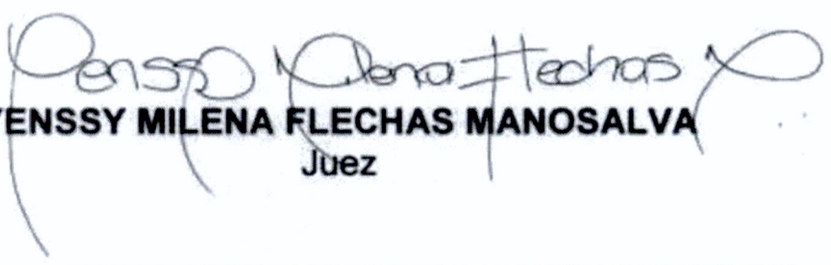

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

_____
Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da6a847c3d8af302b066374550df8432010cdbcdab3c8f8e57f5df21447ad943
Documento generado en 14/10/2020 03:33:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2015-279
Demandante:	GERARDO ANTONIO ROCHA FRANCO
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 16 de julio de 2020, se citó a audiencia de reconstrucción de expediente de forma presencial el 10 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de reconstrucción de expediente se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 10 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguno de los abogados no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93aa91ecbdf5f4cc8ed8c64331e420f4282df93de628c55fc3831dea5340b41a
Documento generado en 14/10/2020 03:33:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2018-127
Demandante:	MUNICIPIO DE SIMIJACA
Demandado:	JAIME REYES PEÑA
Medio de control:	REPETICIÓN

Mediante auto del 16 de julio de 2020, se citó a audiencia de pruebas de forma presencial el 6 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los apoderados, al demandante y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 6 de noviembre de 2020 a partir de las 10 a.m. a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Tal como se determinó en auto del 16 de julio de 2020, EL APODERADO DEL DEMANDANTE es el responsable de lograr la comparecencia su representado para el interrogatorio. A tal efecto, deberá informar al correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co, el correo electrónico al cual debe enviarse la invitación a la audiencia, a más tardar un (1) día antes de la misma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguno de los abogados o el demandante no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

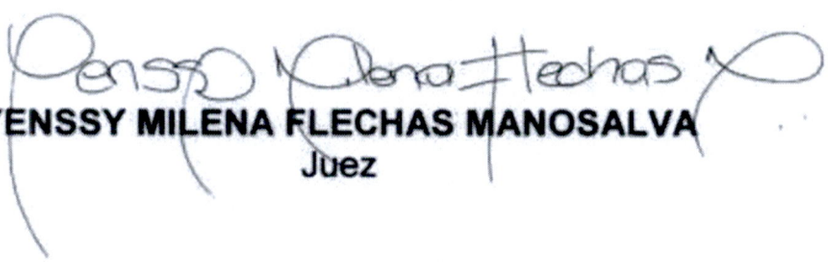

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

_____
Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87266258a32e18000642e8b979556c9f01414065b8975576d0f0526735b60c1b
Documento generado en 14/10/2020 03:33:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2016-00062 (J1)
Demandante:	OC INGENIEROS SAS
Demandado:	MUNICIPIO DE NEMOCÓN
Medio de control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En audiencia inicial realizada de forma remota el 30 de julio de 2020, se citó a audiencia de pruebas de forma presencial el 29 de octubre de 2020 a partir de las 9 a.m.

Sin embargo, se encuentra que la situación de emergencia sanitaria no ha sido superada y por tanto se hace necesario tomar nuevas medidas para avanzar el trámite procesal sin poner en riesgo la salud y la integridad de los usuarios y los servidores judiciales.

Se tiene en cuenta también que los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso privilegian la realización de audiencias remotas.

En virtud de lo anterior, la audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA se realizará a través de medios tecnológicos.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, a los testigos, al demandante y al Agente del Ministerio Público a audiencia de pruebas del artículo 181 del CPACA. para el día 29 de octubre de 2020 a partir de las 9 a.m.a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Los apoderados son los responsables de lograr la comparecencia de testigos para la práctica de la prueba ordenada. A tal efecto, deberá informar al correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos a los

cuales debe enviarse la invitación a la audiencia, a más tardar un (1) día antes de la misma.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones respectivas.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

CUARTO: Si alguna de las partes o alguno de los testigos no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

Edwin Jerez Walteros
Secretario

YM

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b50aec204871ff185b148118fa804aeb92dca0c2774154e8957e030a3a322ad
Documento generado en 14/10/2020 03:33:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2016-00149 (J1)
Demandante:	WILSON JAVIER RODRÍGUEZ TORRES
Demandado:	MUNICIPIO DE FUQUENE Y OTROS
Medio de control:	REPARACION DIRECTA

Este Despacho emitió sentencia el 24 de septiembre de 2020 en la que se accedió a las pretensiones de la demanda. Contra esta decisión, el apoderado de la parte actora (fl.1559 vto.-1560), el apoderado de la Previsora SA (fl.1561-1564), y el apoderado del Municipio de Fúquene (fls.1566-1581) presentaron dentro del término legal recursos de apelación.

Los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la emergencia social sanitaria que vive el mundo en el año 2020, en especial Acuerdo No. CSJCUA20-55 de 11 de junio del año en curso, privilegian la realización de audiencias virtuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que la sentencia fue condenatoria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, se citará a las partes y al Agente del Ministerio Publico a fin de celebrar audiencia de conciliación, que será realizada de forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft.

Se recuerda a los apoderados que les asiste la obligación de contar con una dirección electrónica válida y actualizada en el Registro Nacional de Abogados, la cual será utilizada para informar oportunamente sobre las actuaciones judiciales.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITESE a las partes y al Agente del Ministerio Público a audiencia de conciliación para el día MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 12 M a través de la plataforma TEAMS. El organizador de la audiencia será el usuario jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARÁGRAFO: Para una adecuada conexión a la audiencia, las partes y el representante del Ministerio Público, deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegara la citación y el link de conexión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaria créese la audiencia en Teams y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

PARÁGRAFO: De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co al menos una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al despacho con un (1) día de anticipación y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindaran las condiciones para que participe de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE de 2020 a las 8:00 a.m.

Edwin Jerez Walteros
Secretario

VdelaT

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc9ed60620eda1141c06139640591870c9bffaaccf82a342faa56a8097bb61d**
Documento generado en 14/10/2020 02:13:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	2019-00267
Demandante:	JOSE GABRIEL PAEZ GONZALEZ
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura[1] dentro de la emergencia sanitaria que vive el mundo en el año 2020, se suspendieron términos judiciales. Mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 DE 2020 se ordenó el levantamiento de los mismos a partir del 1 de julio de 2020.

El artículo 306 del C.P.A.C.A., remite a la normatividad procesal civil, hoy Código General del Proceso en todos los aspectos no contemplados en esta norma, siempre que guarden compatibilidad con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece: *"(…) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcialmente, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (…)"*

El artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020 establece: *"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. Caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (…)".*

En este estado del proceso, sería del caso ingresar al expediente al despacho para programar audiencia inicial. Sin embargo, teniendo en cuenta la normatividad descrita, que el presente caso es de pleno derecho y que no hay pruebas adicionales que practicar, el despacho ordenará correr traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión y el Ministerio Público presente concepto si lo desea. Al final ese término, el despacho dictará sentencia anticipada de forma escrita.

En mérito de lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ténganse incorporadas como pruebas las siguientes:

1. Copia de expediente administrativo en medio magnético (fl111-112).

SEGUNDO: Correr traslado a las partes y al señor agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

---

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos

TERCERO: Cumplido lo anterior, el expediente ingresará al despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS
Secretario

LR

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f827e534d0c01bfe6a5ac3f9a58b1cd251c6e474e4f6414660c30db9e96c1264**

Documento generado en 13/10/2020 04:34:38 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	2019-00164
Demandante:	JOAQUIN EDUARDO GARZON LINARES
Demandado:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con los diferentes acuerdos suscritos por el Consejo Superior de la Judicatura[1] dentro de la emergencia sanitaria que vive el mundo en el año 2020, se suspendieron términos judiciales. Mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567 DE 2020 se ordenó el levantamiento de los mismos a partir del 1 de julio de 2020.

El artículo 306 del C.P.A.C.A., remite a la normatividad procesal civil, hoy Código General del Proceso en todos los aspectos no contemplados en esta norma, siempre que guarden compatibilidad con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece: *"(…) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcialmente, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (…)"*

El artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020 establece: *"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. Caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (…)".*

En este estado del proceso, sería del caso ingresar al expediente al despacho para programar audiencia inicial. Sin embargo, teniendo en cuenta la normatividad descrita, que el presente caso es de pleno derecho y que no hay pruebas adicionales que practicar, el despacho ordenará correr traslado para que las partes presenten alegatos de conclusión y el Ministerio Público presente concepto si lo desea. Al final ese término, el despacho dictará sentencia anticipada de forma escrita.

En mérito de lo expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ténganse incorporadas como pruebas las siguientes:

1. Copia certificación laboral del accionante y copia de la hoja de vida (fl201-268)
2. Medio magnético (01 CD) (fl269)

SEGUNDO: Correr traslado a las partes y al señor agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

---

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos

TERCERO: Cumplido lo anterior el expediente ingresará al despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.

EDWIN JEREZ WALTEROS
Secretario

LR

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b554b79201d6355b20587ea1ecf153e9b078f8be8f63f2d4520e5107083db9f
Documento generado en 13/10/2020 04:34:36 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2018-00226
Demandante:	ROSA INES AYALA MORATO
Demandado:	MUNICIPIO DE CAJICÁ
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El apoderado de la parte actora allegó escrito mediante el cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 10 de septiembre de 2020 en la que se negaron las pretensiones de la demanda (fls.386-387).

Por ser procedente, y haber sido interpuesto dentro del término legal, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 10 de septiembre de 2020 (fls.373-384) de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese el expediente junto con sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en forma digital y debidamente organizado, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.

Edwin Jerez Walteros
Secretario

VDLT

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6eff2472614b5860cc65adca9c8003dc4866671518b9db9d5b67bc90cee1b9ad
Documento generado en 14/10/2020 02:13:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2019-00127 (J1)
Demandante:	SILVANA CARDOZO HERNÁNDEZ y OTROS
Demandado:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca designó como Juez Ad Hoc en el presente asunto a la Dra. MARÍA HAYDEÉ RESTREPO DÍAZ. No obstante, a la fecha no se ha hecho presente para conocer el expediente, motivo por el cual, se ordenará que por Secretaría se le requiera para lo pertinente.

Datos de contacto:
Dirección: Carrera45 No. 44-21 Torre 5 Apto 102
Teléfonos: 4687593/3138194002
Correo: mahardil@hotmail.com

Por lo anterior, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir a la Dra. MARÍA HAYDEÉ RESTREPO DÍAZ Juez Ad Hoc dentro del presente asunto, para que en el término de diez (10) días comparezca y asuma el conocimiento del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de octubre de 2020

EDWIN JEREZ WALTEROS
Secretario

OIG

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b283e4f8c849201003d2522eab71e43e3add5d6c3123122397f15f32a3075aa3
Documento generado en 14/10/2020 02:13:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2018-00076 (J1)
Demandante:	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN
Demandado:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El expediente ingresa al despacho con escrito radicado vía correo electrónico el día 22 de septiembre de 2020 (fl.383), mediante el cual el Departamento de Cundinamarca allega poder conferido al abogado Jorge Ricardo Pérez Gómez para representar judicialmente a la entidad departamental.

Adicional a lo anterior tenemos que surtida la etapa de alegaciones, es procedente ingresar el expediente para emitir sentencia escrita.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado JORGE RICARDO PÉREZ GÓMEZ, titular de la T.P. N° 52.852 del C.S.J., como apoderado para representar al Departamento de Cundinamarca, en los términos del poder conferido (fls.384-387).

SEGUNDO: Por secretaría, fíjese el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso para dictar la sentencia escrita.

En firme lo anterior, ingrésese al despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.

Edwin Jerez Walteros
Secretario

VDLT

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b4867861c62ca2d4a9560c37e40c48d807ad50055a0a98a35659f5118e48f2b
Documento generado en 14/10/2020 02:13:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	No. 2019-00174
Demandante:	MONICA SARMIENTO CORTÉS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término concedido en el auto que precede, las partes no realizaron manifestación alguna respecto de las pruebas obrantes en el expediente, motivo por el cual, se declarará cerrada la etapa probatoria y se correrá traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión.

Por lo anterior, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes y al señor agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para dictar sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 16 de octubre de 2020

EDWIN JEREZ WALTEROS
Secretario

OIG

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
207e362cd4d31fc9039403ca72b14a1dbb7e78d453f37e6cafd65926299cd2cc
Documento generado en 14/10/2020 02:13:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Juez:	YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Expediente:	2019-00147
Demandante:	MUNICIPIO DE JUNIN
Demandado:	NESTOR LUCINIO JIMENEZ Y WILLIAM ALBERTO ACOSTA ROMERO
Medio de control:	REPETICIÓN

Vencido el término otorgado en auto del 10 de septiembre de 2020, no se observa que el Municipio de Junín haya atendido el requerimiento realizado por el Despacho respecto de la notificación del señor WILLIAM ALBERTO ACOSTA ROMERO. Por lo tanto, se le requerirá nuevamente para que dé cumplimiento a la orden impartida en audiencia del 12 de agosto de 2020.

Para tal efecto, se le otorga el término de quince (15) días, para que realice la notificación personal del referido demandado, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Municipio de Junín, para que en el término de quince (15) días, dé cumplimiento a lo establecido en el auto proferido en audiencia inicial del 12 de agosto de 2020, notificando de forma personal al señor William Alberto Acosta Romero.

Se advierte a la parte actora que el proceso no seguirá su curso normal hasta tanto se realice la notificación del referido demandado y que se podrán imponer sanciones por la no colaboración con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **16 de octubre de 2020**

EDWIN JEREZ WALTEROS
Secretario

OG

Firmado Por:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8ced2997ed77ef5dde386c6d40e7878066e6fe2816ae44c57bfb97662ac1ece
Documento generado en 14/10/2020 02:13:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica